



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130 Toluca, México

Tomo CLVIII

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 13 de octubre de 1994

Número 74

SECCION TERCERA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

LA H. "LII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE SE DERIVAN DEL ARTICULO 58 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ARTICULO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 76 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se nombra a la H. Diputación Permanente que habrá de fungir durante el Segundo Período de Receso, conforme a la siguiente integración:

PRESIDENTE:	C.DIP.LIC. JAIME VAZQUEZ CASTILLO
VICEPRESIDENTE:	C.DIP. J. JANITZIO SOTO ELGUERA
PROSECRETARIO:	C.DIP.LIC. EDUARDO QUILES HERNANDEZ
VOCAL:	C.DIP.LIC. JULIAN ANGULO GONGORA
VOCAL:	C.DIP.LIC. ROBERTO ALCANTARA VALENCIA
SUPLENTE:	C.DIP.LIC. JAIME VICENTE REYES ROMERO
SUPLENTE:	C.DIP.LIC. JOSE LUIS GONZALEZ BELTRAN

Tomo CLVIII | Toluca de Lerdo, Méx., jueves 13 de octubre de 1994 | No. 74

SUMARIO:

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

SECCION TERCERA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

ACUERDO con el que se nombra a la H. Diputación Permanente que habrá de fungir durante el segundo período de receso, que se instalará el día de la clausura del período ordinario de sesiones.

ACUERDOS del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado celebrado en fecha treinta de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.

(Viene de la primera página)

SUPLENTE:

C.DIP.ING. RODRIGO RANGEL GARRIDO

ARTICULO SEGUNDO.- La Diputación Permanente se instalará el día de la clausura del Período Ordinario de Sesiones.

ARTICULO TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en Gaceta del Gobierno.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los doce días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

DIPUTADOS PROSECRETARIOS

C.LIC. JUAN RAMON SOBERANES
MARTINEZ.
(RUBRICA)

C.LIC. JOSE PAZ VARGAS
CONTRERAS.
(RUBRICA)

C.ING. JOSE ANTONIO
MEDINA VEGA.
(RUBRICA)

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

A C U E R D O S .

DEL PLENO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO CELEBRADO EN FECHA TREINTA DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO:

Por necesidades del servicio y toda vez que desde la existencia de los Juzgados de TEMASCALCINGO Y ACAMBAY, no se ha registrado un número inicial que justifique su existencia, a fin de optimizar los recursos, lo que redundará en una mejor administración de justicia y tomando en consideración los domicilios de estos Juzgados a los más cercanos, con fundamento en los artículos 109 fracción VI y X y 118 a) de la Constitución Política Local, 9, 10, 13, 34 fracción III y 69 de la Ley Orgánica del Poder judicial del Estado, acordó **la supresión de los Juzgados de Cuantía Menor de ATLACOMULCO, TEMASCALCINGO, ACAMBAY**, a partir del diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y cuatro; consecuentemente a partir del veinte de octubre del citado año, los asuntos del Juzgado de Cuantía Menor de TEMASCALCINGO, MEX., con conocimiento de las partes en el proceso, mediante notificación personal, deberán remitirse, para su prosecución legal al Juzgado de Cuantía Menor de EL ORO, MEX., el que desde esta fecha tendrán jurisdicción y competencia, además del municipio de ese nombre, en el de TEMASCALCINGO.

Por otra parte, con apoyo a los artículos 100, 109 fracción VI y 118 a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 9, 10, 13, 34 fracciones III, IV y XVII, 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, **se decreta la creación de dos Juzgados de Cuantía Menor de ATLACOMULCO, MEX., especializados por materias Civil y Penal**, los cuales empezarán sus funciones a partir del veinte de octubre de mil novecientos noventa y cuatro; en los términos siguientes:

I). **Juzgado Civil de Cuantía Menor de ATLACOMULCO, MEX.**, el cual de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 6 del Código de Procedimientos Civiles del Estados de México, 73 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, ejercerá su jurisdicción en los asuntos de este ramo y Mercantiles que se promuevan y tendrá competencia territorial en el Municipio de ese nombre, así como en el de ACAMBAY, MEX. Estará adscrito a la Segunda Sala Civil; y a partir de esta fecha, los asuntos Civiles y Mercantiles del Juzgado Mixto de Cuantía Menor que se suprime, deberán ser remitidos a éste para su prosecución legal, así también los asuntos del Juzgado de Cuantía Menor de ACAMBAY, MEX., con conocimiento de las partes en el proceso, mediante notificación personal.

II.) **Juzgado Penal de Cuantía Menor de ATLACOMULCO, MEX.**, el cual de conformidad con lo establecido en los artículos 2 fracción II y 5 del Código de Procedimientos Penales del Estado de México, 73 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, ejercerá su jurisdicción en los asuntos de este ramo y tendrá competencia territorial en el Municipio de ese nombre, así como en el de ACAMBAY, MEX. Estará adscrito a la Segunda Sala Penal; y a partir de esta fecha, los asuntos Penales del Juzgado Mixto de Cuantía Menor que se suprime, deberán ser remitidos a este para su prosecución legal, así también los asuntos del Juzgado de Cuantía Menor de ACAMBAY, MEX., con conocimiento de las partes en el proceso, mediante notificación personal.

Comuníquese este acuerdo al C. Gobernador Constitucional del Estado, H. Legislatura Local, C. Procurador General de Justicia y Autoridades Judiciales y Administrativas correspondientes, para los efectos legales procedentes y publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", así como en el "Boletín Judicial" y colóquese a la vista de los litigantes y del público en general, en lugar visible de los Juzgados. Así, por unanimidad de votos lo acordó el Pleno y firma el C. Presidente Magistrado Licenciado LUIS MIRANDA CARDOSO ante el Secretario General de Acuerdos, Licenciado JORGE ESTEBAN MUCIÑO ESCALONA, que da fe. - - - - -

(Rúbrica)